



# ACUERDO POR LOS BOSQUES



# Línea de tiempo de acciones estratégicas para la lucha contra la tala ilegal - 2024



## Miembros permanentes CMLTI

1. MIDAGRI
2. SERFOR
3. OSINFOR
4. FEMA
5. SUNAT
6. CULTURA
7. MTPE
8. SERNANP
9. MINDEF
10. MRE
11. DICAPI
12. PNP – DIRMEAMB

## Invitados permanentes CMLTI

1. MINAM
2. FAP/ DIVAN
3. PRONABI

## Invitados observadores CMLTI (2024)

1. Contraloría General de la República
2. MEF – Mesa Ejecutiva de desarrollo forestal

## Mancomunidad Amazónica

1. Gobierno Regional de Loreto
2. Gobierno Regional de Cusco
3. Gobierno Regional de Ucayali
4. Gobierno Regional de San Martín
5. Gobierno Regional de Huánuco
6. Gobierno Regional de Amazonas
7. Gobierno Regional de Madre de Dios



# ACUERDO POR LOS BOSQUES



MANCOMUNIDAD  
REGIONAL  
AMAZÓNICA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° XXX- 2024-MRA/CEM

Pucallpa, 11 de octubre del 2024

VISTOS: La opinión favorable de la Dirección Ejecutiva del Comité Ejecutivo Mancomunal al contenido del "Acuerdo Intergubernamental de lucha contra la tala ilegal y comercio asociado", y la suscripción de dicho documento por parte de los Gobernadores Regionales miembros de la Mancomunidad Regional Amazónica;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 2, establecen que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, modificada por la Ley N° 30804, en su artículo 2, señala que la mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la articulación de políticas públicas nacionales, sectoriales, regionales y locales, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión interdepartamental, para garantizar la prestación conjunta de servicios y bienes públicos con enfoque de gestión descentralizada, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización;

Que, en los Numerales 1 y 5 del Artículo 5 de la citada Ley, se establece entre los objetivos de la mancomunidad regional, articular las políticas regionales en el ámbito de la mancomunidad con las políticas nacionales, sectoriales y locales para la presentación conjunta de los servicios públicos, y procurar la mejora de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los gobiernos regionales dando cumplimiento a las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, propiciando la participación ciudadana, la modernización de la gestión, y los procesos de integración y desarrollo económico regional;

Que, el Numeral 16.1. del Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2020-PCM, establece que el comité ejecutivo mancomunal está conformado por los gobernadores de los gobiernos regionales que integran la mancomunidad regional, y tiene entre sus funciones optimizar la gestión de la mancomunidad regional;

Que, la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal puso en conocimiento de la Mancomunidad Regional Amazónica el "Acuerdo Intergubernamental de lucha contra la tala ilegal y comercio asociado", documento técnico elaborado con la finalidad fortalecer a las entidades, órganos y unidades vinculadas a la gestión forestal y de fauna silvestre en todos los niveles de gobierno, bajo un enfoque ecosistémico, descentralizado y

## ACUERDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TALA ILEGAL Y EL COMERCIO ASOCIADO

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en mérito al Principio de organización e integración, las entidades del Poder Ejecutivo coordinan y cooperan de manera continua y permanente con los Gobiernos Regionales en el marco de la Ley y la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, entre las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo se encuentran supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, precisa que el ejercicio de las competencias compartidas con los gobiernos regionales está regido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como por las Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios y las entidades que componen el Poder Ejecutivo, según corresponda;

Que, conforme al artículo 13° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las competencias compartidas son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados;

Que, de conformidad con los literales c) y d) del numeral 2 del artículo 10° de Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, entre las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales se encuentra la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente, entre otros, a los sectores agricultura, medio ambiente, y gestión sostenible de los recursos naturales.

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en mérito al principio de Gobernanza forestal y de fauna silvestre, el Estado debe impulsar la armonización de las políticas y al fortalecimiento de la institucionalidad, normas, procedimientos, herramientas e información del sector forestal y de fauna silvestre, de manera que sea posible la participación efectiva, descentralizada, integrada, informada y equitativa de los diversos actores públicos y privados en la toma de decisiones, acceso a beneficios, manejo de conflictos, construcción de consensos y responsabilidades claramente definidas en la gestión, seguridad jurídica y transparencia;

Que, de conformidad al Título II de la Ley Forestal y Fauna Silvestre, los órganos especializados que intervienen en la gestión forestal y de fauna silvestre comprende a las entidades del Poder Ejecutivo y Gobiernos Regionales, compartiendo competencias en fases sucesivas en los procesos implicados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, se aprobó la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, como parte de la Política General del Gobierno constituyéndose en un instrumento fundamental para asegurar el desarrollo sostenible a través de una adecuada gestión y administración del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación;

